

## Preguntas frecuentes - Sexenios 2023

### ¿Qué se considera una aportación válida? ¿Y una aportación preferente?

Se considera **aportación válida** cualquiera de las recogidas en el artículo 7 de la [Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora](#) en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o en el artículo 3 de la [Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre, por la que se establecen las bases comunes para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado](#). Ambos artículos establecen que:

*Las aportaciones que el solicitante presente en cada período se clasificarán como ordinarias y extraordinarias.*

a) *Se considerarán como ordinarias las aportaciones de:*

*Libros, capítulos de libros, prólogos, introducciones y anotaciones a textos de reconocido valor científico en su área de conocimiento.*

*Artículos de valía científica en revistas de reconocido prestigio en su ámbito.*

*Patentes, o modelos de utilidad, de importancia económica demostrable.*

b) *Se considerarán como extraordinarias las aportaciones de:*

*Informes, estudios y dictámenes.*

*Trabajos técnicos o artísticos.*

*Participación relevante en exposiciones de prestigio, excavaciones arqueológicas o catalogaciones.*

*Dirección de tesis doctorales de méritos excepcionales.*

*Comunicaciones a congresos, como excepción.*

Además, las mencionadas órdenes indican que las aportaciones se valorarán considerando la situación general de la ciencia en España, por lo que en la [Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora](#), se ha estimado que, en el momento actual también pueden justificar actividad investigadora los conjuntos de datos, las metodologías, los programas de ordenador o los modelos de aprendizaje automático.

Por otro lado, se entiende por **aportaciones preferentes** aquellas identificadas por cada Comité Asesor como prioritarias en cada uno de los 15 Campos/Subcampos en los que se distribuyen todas las áreas de conocimiento. Esta información puede encontrarse en el apartado 1 de cada Campo/Subcampo ("1. Sobre las aportaciones") en la [Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora](#).

### ¿Puedo presentar menos de 5 aportaciones principales?

Únicamente se podrá presentar un número inferior de aportaciones en alguno de los casos siguientes:

- Si los trabajos presentados tienen una relevancia extraordinaria y han tenido un alto impacto científico o social.
- Si en el período sometido a evaluación se justifica debidamente una situación de permisos de maternidad o paternidad, excedencias por el cuidado de las/os hijas/os, por el cuidado de familiares en primer grado dependientes que estén a su cargo, por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista previstas en el artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o bajas de larga duración por enfermedad.

### ¿Cuándo debo seleccionar el Campo 0. Interdisciplinar y multidisciplinar?

Debes seleccionar el Campo 0 para la evaluación, cuando tu trayectoria investigadora y aportaciones que presentas tengan un marcado carácter interdisciplinar, es decir, cuando se refleja la integración de conocimientos, métodos y datos de diferentes disciplinas y una síntesis de enfoques.

Además, puedes seleccionar el Campo 0 cuando tus aportaciones sean difíciles de adscribir a un solo campo/subcampo en particular, ya que se incluyen aportaciones a diferentes disciplinas (aproximación multidisciplinar). Este caso debes respaldarlo "con al menos dos aportaciones en dos campos disciplinares diferentes durante el periodo evaluado".

### Si por ejemplo tengo dos aportaciones en revistas de un campo (ej. Derecho) y tres en revistas de otro campo (p.ej. Informática), ¿debo seleccionar el campo predominante (en el ej. Informática)?

No, debes seleccionar el Campo 0 porque tus contribuciones implican la yuxtaposición de disciplinas (enfoque multidisciplinar). Si lo presentas al Campo de Informática, se aplicarán exclusivamente los criterios establecidos para la evaluación en esa disciplina a todas las aportaciones presentadas.

### ¿Qué se considera un repositorio válido para depositar las aportaciones? ¿Cuáles no lo son?

Un repositorio "válido" es aquel mantenido consistentemente por una institución, p. ej. una Universidad (repositorio institucional) o por una comunidad disciplinar establecida o institución con perfil disciplinar que tienen una garantía de perdurabilidad y mantenimiento en el tiempo y que cumplen con los estándares internacionales para la agregación de los materiales depositados en él. Se puede consultar la lista de repositorios institucionales nacionales en Recolecta.

Son ejemplos de repositorios temáticos [arXiv](#) en el ámbito de las Matemáticas, Física Informática y Biología cualitativa, [RePec](#) en Economía, o [CiteSeerX](#) en Informática y ciencias de la información. Un ejemplo de repositorio generalista es [Zenodo](#) (que puede ser usado

en caso de que la propia Universidad o Centro de investigación no cuente con un repositorio institucional).

No son repositorios válidos, a los efectos de esta convocatoria de sexenios, las aplicaciones o sitios web con posibilidad de almacenamiento y difusión sin cumplir estándares de interoperabilidad y/o funciones de preservación, o que dependen directamente de agentes editoriales. Por ejemplo, no son repositorios las bases de datos bibliográficas, los catálogos bibliográficos, las redes sociales científicas (ej. ResearchGate, Academia.edu). Tampoco son repositorios válidos, a los efectos de esta convocatoria de sexenios, las plataformas de agregación de contenidos (por ejemplo, Dialnet).

### **Si ya tengo una publicación en acceso abierto en una editorial o revista, ¿debo depositarla además en un repositorio?**

Sí. La acción de publicar es distinta a la acción de depositar y la publicación en abierto en una editorial científica no exime el depósito de la misma en un repositorio institucional o temático. Las revistas y los repositorios son plataformas distintas. El Criterio 5 de la [Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora](#) no entra a regular el primero de los procesos (la publicación), sino que obliga al segundo (el depósito) según lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 17/2022 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

*Artículo 37.2. El personal de investigación del sector público o cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos públicos y que opte por diseminar sus resultados de investigación en publicaciones científicas, deberá depositar una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados a las mismas en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a la fecha de publicación.*

El motivo de esta obligación es que depositar artículos científicos, conjuntos de datos y otras contribuciones en repositorios de acceso abierto permite a las instituciones y a los investigadores controlar su producción académica, preservar las publicaciones y facilita su indización por agregadores y bases de datos abiertas que visibilizan y difunden dichas contribuciones.

La inclusión de un artículo en las bases de datos de la editorial donde se publica (ej. Scopus), tampoco exime de su depósito en un repositorio de acceso abierto válido (institucional, temático o generalista).

### **¿Cómo se pueden depositar libros o capítulos de libros sólo publicados en papel, embargados o con derechos cedidos?**

El depósito no necesariamente implica la difusión en acceso abierto. Esta convocatoria de sexenios limita su exigencia a que los trabajos a evaluar se depositen, como indica la Ley, aunque este depósito se haga con el contenido embargado, con acceso restringido o completamente cerrado. El atributo “de acceso abierto” se refiere exclusivamente a los repositorios, no a los trabajos depositados en ellos.

En el caso de obras protegidas, embargadas o cuyos derechos de propiedad intelectual hayan sido cedidos a terceros, se debe hacer depósito, agregando los metadatos, en repositorios abiertos y, en la medida de lo posible, el texto completo, aunque la disponibilidad de este en abierto no sea efectiva hasta que se hayan aclarado los derechos o finalizado el embargo. Para obras cuyos derechos de propiedad intelectual hayan sido cedidos a perpetuidad (por ejemplo, libros), solo será necesario depositar los metadatos en el repositorio.

### **¿Significa lo anterior que debo escanear el libro o capítulo de libro para hacer el depósito?**

No, no será necesario escanear los libros ni los capítulos de libros. Bastará con aportar evidencia de que los metadatos de los trabajos han sido depositados en el repositorio.

### **¿Es necesario hacer el depósito si ya lo hizo alguno de los coautores?**

No, bastará con indicar el identificador persistente de dicho depósito (DOI, Handle o similar). Se ha de seguir el mismo procedimiento en caso de que el editor haya hecho el depósito en un repositorio.

### **¿Deben depositarse los artículos anteriores a 2011 (Ley de la Ciencia)? ¿Y los libros y capítulos de libros anteriores a 2022 (modificación de la Ley de la Ciencia)?**

En España el mandato legal de depósito de los artículos científicos en repositorios llega con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Por tanto, deben cumplir con este requisito todos los artículos posteriores a esa fecha.

En el caso de otros resultados de investigación (libros, capítulos de libro, conjuntos de datos, etc.) el depósito en repositorios pasa también a ser obligatorio con la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por lo que también deberán cumplir con este requisito todos los resultados posteriores a esa fecha.

En esta convocatoria de sexenios estas obligaciones respetan las posibles cesiones de derechos de propiedad intelectual a favor de editoriales y se restringe al depósito en repositorios de acceso abierto, no al depósito en abierto de las obras. Lo que debe ser de acceso abierto son los repositorios, no el contenido depositado. Éste podrá estar embargado durante el tiempo que requiera el acuerdo con la editorial.

Más allá de las obligaciones derivadas de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (de 2011 y su posterior modificación de 2022), se recomienda a todas las personas solicitantes avanzar en el depósito de sus aportaciones (incluidas las anteriores al 1 de junio de 2011), independientemente de su fecha de publicación, para garantizar la preservación de los trabajos y facilitar su difusión.

**¿Para que una aportación sea evaluada favorablemente es preciso que cuente con indicios de visibilidad e impacto en cada una de las dimensiones recogidas en el Apéndice de la [Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora?](#)**

No, atendiendo a las características de la aportación no necesariamente todas van a tener impacto o visibilidad en el ámbito científico, social o de la ciencia abierta. Se deberían incluir los indicios de visibilidad e impacto que mejor reflejen la relevancia y valor de la aportación en una o varias de las dimensiones para permitir que la evaluación sea lo más completa posible.

**¿Es necesario utilizar todas las herramientas disponibles para el hallazgo y justificación de los indicios de visibilidad e impacto recomendadas en el Apéndice de la [Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora?](#)**

No, solo es necesario usar aquellas que aporten información suficiente para la correcta defensa de la aportación, asegurándose de que todas las dimensiones mencionadas para la aportación (ámbito científico, social o de la ciencia abierta), quedan justificadas de la manera más clara y argumentada posible.